

Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

D. Edmundo Pripp
Director de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 ENE 2017

VISTO:

El Expte. *D/30394/2016* por el que la Dirección de Educación Superior tramita modificaciones al Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial E.C.yT. N° 170 de fecha 16 de marzo de 2015 se aprobó el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, Técnicos, Artísticos, Socio-Humanísticos de la provincia de Catamarca, conforme Anexo Único del presente instrumento.

Que mediante Nota DES. N° 0372/2016 obrante a fs. 02, la Dirección de Educación Superior dependiente de la Subsecretaría de Educación de este Ministerio, ante un proceso de consulta llevado adelante en los Institutos de Estudios Superiores de la Provincia, solicita la modificación del Régimen Académico Marco -RAM-, debido a ciertas falencias encontradas y que han traído aparejado algunos inconvenientes para los estudiantes y los responsables institucionales, ya que se veían resentidos algunos derechos y obligaciones. Por ello, desde el Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior se realizaron consultas y debates necesarios para definir y presentar modificaciones y/o ampliaciones en los artículos 5°, 6°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 22° del régimen.

Que para la tarea de reformulación, el Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior mantuvo reuniones de consulta con docentes y secretarios académicos de Institutos de gestión estatal y privada, a fin de recabar información sobre las cuestiones académicas que se veían resentidas y los inconvenientes que se generaban según el texto de la normativa en revisión.

Que de las jornadas de trabajo se pudo apreciar que existen falencias tanto de forma como de fondo en el texto del RAM. Respecto a las cuestiones de forma, están vinculadas a errores tipográficos o expresiones que generan confusión y algunas indeterminaciones por el modo que está narrado. En cuanto a los aspectos de fondo, vienen dados por las definiciones adoptadas que generan serios inconvenientes para la actividad académica tanto para los estudiantes, en cuanto a la permanencia y promoción, como para la gestión institucional académica, ya que se realizaron algunas definiciones que corresponde al instituto llevarlas a cabo a partir de sus características institucionales cuando defina el Reglamento Académico Institucional -RAI-.

Que a fs. 03/05, se incorpora Informe Técnico N° 027/2016 emitido por el Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior, en el que se detallan las distintas modificaciones a realizar en el RAM. Dichas modificatorias en los artículos anteriormente mencionados al Régimen Académico Marco, garantizarán el normal desarrollo de las ofertas de formación docente y formación técnica superior en la dimensión académica de los Institutos de Educación Superior, tanto de gestión estatal como de gestión privada.

Que la Ley de Educación Nacional 26.206, en sus Artículos 74° y 78°, establece que corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo Federal de Educación acordar las políticas y los lineamientos para la organización y administración del sistema formador; y establecer criterios comunes sobre reglamentos orgánicos, régimen académico y concursos docentes.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Daniel Eduardo Fripp
Daniel Eduardo Fripp
Director de Despacho
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Que por su parte, la Resolución CFE N° 72/08 emitida por el Consejo Federal de Educación, en su Artículo 12°, dispone que cada jurisdicción deberá sancionar un reglamento orgánico marco y un régimen académico marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y sus Anexos, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación. Esto le servirá como base para la definición en cada Instituto de Educación Superior del Reglamento Académico Institucional.

Que conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Educación Provincial 5.381, el Estado provincial a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología u organismos que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 154° y 277° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 5° de la Ley de Educación Provincial 5.381.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución Ministerial E.C.yT. N° 170 de fecha 16 de marzo de 2015, y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el *Régimen Académico Marco -RAM-* para los Institutos de Educación Superior de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada y Municipal de la Provincia de Catamarca, conforme Anexo Único del presente instrumento.

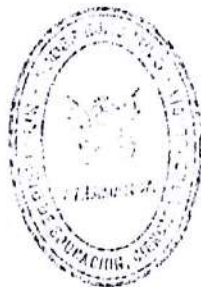
ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Educación, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada y Municipal, Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca, Dirección Provincial de Recursos Humanos del área, y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

004

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
N.S. <i>je</i>
D.F.



Daniel Eduardo Fripp
DANIEL EDUARDO FRIPP
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

[Handwritten Signature]
 Director General de Educación Superior
 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



Hoja 1/10

ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

004

REGIMEN ACADÉMICO MARCO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Régimen Académico Marco (RAM) es un componente sustantivo para la regulación del sistema formador docente, técnico, artístico y socio humanístico, en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad el ingreso, el recorrido académico y egreso de los estudiantes.

Será obligatorio para todos los institutos estipular aspectos propios y particulares del ámbito académico y que serán de definidos institucionalmente. Para ello, los Institutos incorporarán dichas especificaciones y particularidades en el Reglamento Académico Institucional (RAI) con la aprobación de la Dirección de Educación Superior para su validez.

El Régimen Académico se transforma en una herramienta que debe aportar mayor dinamismo y pertinencia al Nivel de Educación Superior promoviendo recorridos y formatos propios del nivel superior y diferenciado de los niveles educativos anteriores. Se establecen responsabilidades para la comunidad de docentes y estudiantes (jóvenes y adultos) de los Institutos propiciando una mayor autonomía en las tomas de decisiones y posibilidades de recorridos formativos. El Régimen Académico configura una trama que vincula lo cultural, lo político y lo institucional con los saberes técnicos-profesionales en tanto contenidos anticipatorios del futuro desempeño profesional.

ARTÍCULO 1°.- Este régimen forma parte del proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel Superior establecidos por Resolución CFE N° 30/07, Resolución CFE N° 72/08 anexo II, y Resolución CFE N° 140/11 del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 2°.- El ámbito de aplicación de este régimen académico son los Institutos de Educación Superior de Formación Docente y Técnico – Profesional, de Gestión Estatal, Gestión Privada, Gestión Municipal, Gestión Cooperativa y Gestión Social de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- Conforme a los parámetros de este Régimen Académico Marco de la Provincia de Catamarca, cada Instituto de Educación Superior elaborará por medio de un proceso de participación institucional, sostenido en valores democráticos, su propio Régimen Académico Institucional (RAI).

[Handwritten Signature]



Daniel Eduardo Páez
Ministro de Despacho
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

004

El Régimen Académico, incorpora en su estructura formal los siguientes componentes:

- A. Ingreso.
- B. Trayectoria Formativa.
- C. Permanencia y promoción.
- D. Complementaria.

CAPÍTULO 2

INGRESO

ARTÍCULO 4°.- Principios en el acceso a la Educación Superior. La Resolución CFE N° 72/08 del Consejo Federal de Educación, vinculante a todas las jurisdicciones provinciales, define al ingreso como la primera instancia de la trayectoria estudiantil. El proceso formativo de los/las estudiantes de Educación Superior, comienza con su ingreso a la institución; la formación en tanto trayectoria centra su mirada en el sujeto en formación y compromete la intervención de las instituciones formadoras donde se lleva a cabo.

Los Principios en el acceso a la Educación Superior sustentada para la jurisdicción propenderán a garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula los formadores y estudiantes, en el marco de los actuales procesos de democratización y profesionalización de la educación superior, que implica un continuo acompañamiento académico con la finalidad que los estudiantes afiancen su trayectoria en profunda vinculación con el conocimiento en sus múltiples manifestaciones culturales.

ARTÍCULO 5°.- Acompañamiento a los estudiantes o Cursillo de Ingreso: Con el objetivo de acompañar el paso de los estudiantes del Nivel Secundario al Nivel Superior cada IES establecerá las políticas y diseñará las estrategias con el compromiso responsable de los formadores que garanticen la inclusión de los estudiantes desde el inicio de su carrera y durante toda la trayectoria.

Por ello resulta insoslayable la implementación de un sistema de ingreso que contemple estrategias de acompañamiento docente al estudiante. No basta con un curso inicial de corta duración destinado a los/las ingresantes, se trata de un proceso continuo que se debe garantizar al menos durante el primer año de estudio.

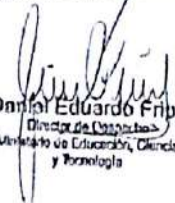
El ingreso, como primera instancia de la trayectoria del estudiante en la Educación Superior deberá a su vez regular aspectos legales, administrativos e institucionales. Éstos deberán garantizar las siguientes condiciones:

- a) Ingreso directo
- b) No discriminación
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Nueva organización de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a docentes y estudiantes



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Daniel Eduardo Fripp
Director de Centros de
Investigación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 3/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECvT. N°

004

Por las características territoriales de la provincia, las múltiples y diversas propuestas de formación, las particularidades regionales e institucionales, resulta necesario determinar que cada Institución defina un Proyecto de Ingreso al Nivel de Educación Superior, estableciendo las condiciones, modalidad (presencial, semi-presencial, a distancia) y formato (materia, cursos propedéuticos, talleres iniciales, cursos de apoyo, sistemas tutoriales) en tanto dispositivos de carácter institucional que deben inscribirse en el marco de las políticas de ingreso y acompañamiento estudiantil de la Dirección de Educación Superior.

Los proyectos deberán respetar como condición de la política educativa de la Dirección de Educación Superior los criterios que a continuación se detallan, independientemente de los formatos o modalidades adoptadas:

1. Fortalecimiento de la identidad y la especificidad de la formación docente y técnica como práctica de la Educación Superior.
2. Articulación del Proyecto de ingreso con los procesos formativos y las condiciones concretas de los sujetos y sus trayectorias subjetivas de educación.
3. Definición de líneas que indiquen:
 - ✓ Instancias de reflexión, análisis y estudio del estudiante del Nivel de Educación Superior como sujeto político en escenarios sociales y culturales complejos, fluctuantes y cambiantes.
 - ✓ El inicio de un proceso de alfabetización académica del nivel superior.
 - ✓ La participación de estudiantes de años superiores como tutores acompañantes.

Cada proyecto de ingreso será elevado a la Dirección de Educación Superior para su correspondiente aprobación hasta el 30 de Noviembre de cada año como condición sin excepción.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos de ingreso. Será condición para la inscripción haber cursado estudios secundarios completos y excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

Para el ingreso al Nivel Superior de la Provincia de Catamarca los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Inscripción en carrera/s de Formación Docente, Técnica Superior y/o Artísticas en alguno de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Gestión Estatal, Gestión Privada, Gestión Municipal, Gestión Cooperativa, y Gestión Social, debidamente documentada en los registros de la institución.
- 2) Presentación de fotocopia de DNI, DNU o Pasaporte.
- 3) Presentación de fotocopia autenticada de certificado analítico o constancia de título en trámite o título del nivel Secundario (o ex nivel Polimodal).
- 4) Excepcionalmente los mayores de 25 años (Art. 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521) que no reúnan la condición del punto 3, podrán ingresar siempre que demuestren preparación, aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente a través de los exámenes pertinentes de admisión.
- 5) El certificado de aptitud psicológica de acuerdo con la carrera en la que se inscribe, podrá ser realizado en instituciones públicas o privadas. La presentación de este certificado es requisito para el ingreso que no invalida los resultados obtenidos en el taller propedéutico.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Daniel Eduardo Papp
Director de Gestión
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 4/10

004

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

Se fija hasta el 31 de Mayo del año de inscripción como plazo límite para la presentación de la documentación respaldatoria por parte de los estudiantes ingresantes.

ARTÍCULO 7°.- Instancias de ingreso. Cada Instituto de Educación Superior diseñará las instancias de ingreso que deberán ser cumplimentadas por los estudiantes de acuerdo con las siguientes finalidades:

- a) Brindar información sobre la Carrera, la Institución, el Proyecto Educativo y el Reglamento Institucional.
- b) Acompañar al estudiante en el proceso de construcción y fortalecimiento de su identidad en el Nivel de Educación Superior.
- c) Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica propio del Nivel de Educación Superior.
- d) Posibilitar una aproximación diagnóstica de las realidades, saberes y experiencias previas de los estudiantes para diseñar diversos dispositivos de acompañamiento durante el primer año de la carrera.
- e) Acompañar la inserción de los estudiantes en la vida democrática de la institución.
- f) Posibilitar la apropiación de aquellos saberes significativos requeridos para el desarrollo del proceso formativo de los estudiantes.

ARTÍCULO 8°.- Reglamentación de las Instancias de Ingreso. En cada Régimen Académico Institucional (RAI) se estipulará la reglamentación específica para las instancias de ingreso considerando el principio de ingreso directo y garantizando la igualdad de oportunidades.

Es importante diseñar todo el primer año de la carrera como un proceso de ingreso e iniciación al Nivel de Educación Superior.

CAPÍTULO 3

TRAYECTORIA FORMATIVA

ARTÍCULO 9°.- Trayectoria Formativa. La definición de trayectoria formativa refiere a las condiciones normativas que reconozcan experiencia académica –de formación, extensión e investigación- de los estudiantes, en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional. Promoviendo la mejora en las condiciones institucionales y en las regulaciones vigentes y futuras, posibilitando un replanteo de la dinámica colectiva, habilitando y estimulando nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias significantes.

Implica generar nuevos procesos de circulación, evaluación y validación de innovaciones que vinculen de forma concreta las experiencias de la formación con el futuro desarrollo profesional.

Las trayectorias formativas deben aportar a dos construcciones:

- a) En el caso de la Formación Docente:
 - El posicionamiento docente en la comunidad, en el campo y el sistema educativo.
 - La recuperación del sentido de la docencia en nuestras sociedades en crisis y en contextos de transformaciones culturales continuas.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Darío Eduardo Fripp
Comandante en Jefe
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Hoja 5/10

004

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

- b) En el caso de la Formación Técnica:
- La redefinición del sentido de la formación técnica articulada con los contextos socios productivos a nivel regional y local.

Se deberán incluir en el Reglamento Académico Institucional definiciones de participación y reconocimientos de experiencias en tres ejes:

- 1) Dimensión Curricular
- 2) Política Estudiantil
- 3) Dimensión Organizacional

ARTÍCULO 10°.- Requisitos Académicos. Durante la trayectoria formativa, cada estudiante deberá:

- a) Matricularse en la institución
- b) Inscribirse en las unidades curriculares que desee cursar, siendo su responsabilidad respetar el régimen de correlatividades vigente.
- c) Conocer el Plan de Estudio de la carrera de Educación Superior que ha elegido, las unidades curriculares que están comprendidas de dicho Plan, los horarios, las formas de evaluación, las modalidades de cursado y toda información pertinente.

La Institución deberá garantizar y disponer los mecanismos necesarios para la difusión de los calendarios, programas y turnos de exámenes en el marco de lo establecido por las autoridades provinciales.

ARTÍCULO 11°.- La participación estudiantil. La participación comprometida de los estudiantes en los IES es un contenido a incluir en las trayectorias formativas.

La Institución deberá garantizar la participación de los estudiantes en distintos espacios académicos, diseñando los dispositivos más apropiados para construir su política de comunicación e información.

El Reglamento Académico Institucional especificará cuáles son dichos espacios de participación.

Los estudiantes podrán participar en proyectos institucionales de extensión, investigación, experiencias educativas con las escuelas asociadas y con la comunidad, tutorías de estudiantes de los primeros años, entre otros.

CAPITULO 4

PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12°.- Permanencia. La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior, como las garantías jurisdiccionales e institucionales para el cumplimiento de las mismas. Cada I.E.S. diseñará las políticas y estrategias que aseguren la permanencia de los estudiantes en su trayectoria formativa, promoviendo una formación académica y profesional de calidad.

ARTÍCULO 13°.- Obligaciones del Alumno. Los alumnos deberán observar un proceder acorde con la elevada función para la que se preparan y cumplir con los acuerdos institucionales que se establezcan en cada Instituto de Educación Superior, de acuerdo a las normas vigentes y al Reglamento Interno.





Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

[Handwritten Signature]
Daniel Eduardo Frigg
Director de Desarrollo
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 6/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

004

ARTÍCULO 14°.- Estudiante regular de la carrera. Se considera alumno regular de la carrera al que cumplimente las siguientes condiciones:

- a) Acreditar al menos una (1) unidad curricular por año calendario.
- b) Renovar su inscripción como estudiante anualmente.

Aquellos estudiantes que hayan perdido la condición de regular en la carrera, recupera tal condición con una nueva reinscripción, mientras esté en vigencia el Plan de Estudios.

La regularidad de una o más unidades curriculares quedan suspendidas hasta tanto se cumplimente el trámite de reincorporación correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- Sistema de evaluación y acreditación de las unidades curriculares. Cada IES diseñará las políticas y estrategias que aseguran que las instancias evaluativas y de acreditación de las unidades curriculares, (tomando como referencia el Artículo 3° de la Resolución MEN N° 1588/12) se desarrollen en un marco de responsabilidad, transparencia y profesionalidad.

Para la construcción del régimen de evaluación en el Instituto se tendrá en cuenta que:

- a) La aprobación se realizará por cada unidad curricular (asignaturas, talleres, seminarios, entre otras) que conformen los diseños curriculares o planes de estudios de las carreras.
- b) El proceso evaluativo de una unidad curricular anual comprenderá un mínimo de 4 (cuatro) instancias evaluativas acreditables. En las unidades curriculares cuatrimestrales, se considerarán como mínimo dos instancias evaluativas. Las instancias evaluativas podrán tener distintos formatos.
- c) Se utilizará para el sistema de acreditación de las unidades curriculares, la calificación decimal de uno (1) a diez (10) puntos.

ARTÍCULO 16°.- Condición de estudiante regular para aprobar una asignatura. Para ser considerado estudiante en condición de regular de una unidad curricular se requiere:

- a) 75 % de presencialidad y 60% en aquellos estudiantes que trabajen y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales que se pudieren presentar.
- b) Tener todas las instancias evaluativas aprobadas con cuatro (4) o más puntos. Estas podrán ser recuperadas conforme a lo que establezca cada Régimen Académico Institucional para las distintas carreras.

Una vez regularizada la unidad curricular, cada estudiante tiene el plazo de siete (7) turnos ordinarios consecutivos para rendir por examen final ante una comisión evaluadora. De no aprobar dentro de ese plazo, el estudiante queda en condición de libre (salvo los institutos privados que no poseen esta figura) o recurrará la unidad curricular. Cada instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes según el calendario jurisdiccional.

Para considerar aprobada la unidad curricular en cuestión el estudiante deberá obtener una calificación de cuatro (4) o más puntos.

ARTÍCULO 17°.- Condición de estudiante promocional para aprobar una asignatura. La promoción se refiere a las condiciones de acreditación y evaluación de las unidades curriculares; el régimen de calificación, el de equivalencias y correlatividades, en base a lo estipulado en los apartados 14 y 15 del Anexo II de la Resolución CFE N° 72/08 del Consejo Federal de Educación.

El estudiante que haya aprobado todas las instancias evaluativas con siete (7) o más puntos y cumpla con los porcentajes de asistencia establecidos (80% Mínimo), está en condiciones de promocionar la unidad curricular.

Para su acreditación deberá aprobar conforme a lo consignado o prescripto por el docente en el programa de desarrollo de la unidad curricular.

[Handwritten Signature]



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniel Eduardo Fripp
Director de Desarrollo
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 7/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

004

Si no se cumple lo dispuesto precedentemente, el estudiante podrá adquirir la condición de alumno regular si su situación académica se ajusta a los requisitos del art. 16° y a lo exigido por cada unidad curricular.

ARTÍCULO 18°.- Condición de estudiante libre. Existen dos formas de acceder a la condición de estudiante libre (con excepción de los institutos de gestión privada).

- a) En la primera situación, es considerado estudiante libre aquel que perdió la condición de estudiante regular en una asignatura, teniendo derecho a rendir la unidad curricular, según criterios fijados por la cátedra. La condición de libre se mantiene mientras esté en vigencia el Plan de Estudios.
- b) La segunda situación, es cuando el estudiante, opta por esta condición. Para ello deberá inscribirse en tiempo y forma, según lo indique la secretaría de la institución.

La forma que adopte la evaluación de un estudiante en condición de libre deberá ajustarse a las características y objetivos de la unidad curricular.

Para acreditar una asignatura en condición de estudiante libre deberá aprobar ante una comisión evaluadora, una instancia que podrá ser escrita o con las condiciones establecidas por la unidad curricular, con cuatro (4) o más puntos y posteriormente una instancia oral que deberá aprobar también con cuatro (4) o más puntos.

Cada IES diseñará y definirá en el RAI las estrategias de acompañamiento a dichos estudiantes libres.

Al inicio de cada ciclo lectivo el estudiante podrá inscribirse como libre hasta en un 30% de las unidades curriculares, conforme a las condiciones que se establezcan para cada carrera en el Régimen Académico Institucional.

En los casos que los estudiantes hayan cursado una/s unidad/es curricular/res con modalidad presencial y deben volver a cursar en el ciclo lectivo siguiente, podrán optar por este régimen independientemente del porcentaje establecido.

Quedan exceptuados de este régimen, las unidades curriculares de los campos de la Práctica Docente y Residencia en las carreras de formación docente, y el de las Prácticas Profesionalizantes en las carreras de formación técnica superior.

En caso de haberse cerrado la carrera o cambiado el plan de estudio, la evaluación final se ajustará al programa desarrollado en el último año en que se dictó la unidad curricular.

ARTÍCULO 19°.- Comisión evaluadora. La comisión Evaluadora se conformará con el docente que está a cargo de la unidad curricular, más dos vocales, profesores de la institución, preferentemente de unidades curriculares afines.

El Rector/a es miembro y Presidente nato de todos los tribunales examinadores. En caso de imperiosa y justificada necesidad, el Tribunal podrá ser constituido por dos docentes y un tercero de mayor jerarquía institucional.

El resultado de la evaluación efectuada por el Tribunal en un examen final surge por unanimidad o mayoría. En este último caso, deberá consignarse en el acta el/los nombre/s del estudiante y de los dos (2) docentes que le otorguen la valoración definitiva.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Daniel Eduardo Tropp
Director de Exámenes
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 8/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL, ECyT. N° 004

No pueden formar parte de los Tribunales evaluadores, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el examinado. Los estudiantes podrán recusar a miembros de un Tribunal de examen, por las mismas causas de recusación de Jueces en la Justicia Provincial. En ningún caso se aceptan recusaciones sin causa, y el trámite para plantear las mismas será definido en cada Régimen Académico Institucional.

ARTÍCULO 20°.- Turnos de exámenes extraordinarios. Los turnos de exámenes extraordinarios se establecerán en los meses de Mayo y Septiembre para los estudiantes del último año de cursado en las carreras de formación técnica, y de los dos últimos años en las carreras de formación docente, o para aquellos que hayan finalizado el cursado de la carrera. También serán establecidos para los estudiantes de planes que caducan. Para ambos tipos de formación, aquellos estudiantes que adeuden dos unidades curriculares para terminar los estudios podrán pedir la constitución de mesas especiales de exámenes, las que deberán ser fijadas dentro de los treinta días de solicitada su conformación. El procedimiento y/o reglamentación a la que deberá sujetarse esta modalidad se definirá en el Régimen Académico de cada Instituto.

ARTÍCULO 21°.- Estudiantes regulares especiales. Los estudiantes regulares especiales son profesionales EGRESADOS DEL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR que optan por actualizarse en las unidades curriculares de los planes de estudios de las carreras de los IES. Para acreditar la unidad curricular elegida deberá cumplir con la asistencia y las instancias evaluativas previstas. Quienes cumplimenten con todos los requisitos de aprobación tendrán una certificación avalada por la Dirección de Educación Superior, Subsecretaría de Educación, y será reconocida por Junta de Clasificaciones del Nivel Correspondiente (Inicial y Primaria o Secundaria).

ARTÍCULO 22°.- Correlatividades. Los alumnos deberán cumplimentar con el Sistema de correlatividades, como lo establece el Plan de estudio de la Carrera oficialmente aprobado. El que deberá darse a conocer, a comienzo del Ciclo académico por el Instituto. Para acreditar una unidad curricular, deberá tener aprobada la correlativa anterior.

ARTÍCULO 23°.- Equivalencias. Se podrán acreditar Unidades Curriculares mediante el régimen de equivalencias. Todo estudiante podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares aprobadas en otros institutos de Educación Superior o por Universidades, con reconocimiento oficial, que se encuentren comprendidas en el plan de estudio de la carrera que cursa. Las equivalencias podrán solicitarse únicamente al inicio del cursado y deberán ser resueltas en el término de treinta (30) días.

A tal fin, el estudiante deberá:

- a) Dirigir nota/solicitud al Rector de la Institución.
- b) Acompañar documento original y fotocopia expedida por la institución correspondiente con las materias aprobadas.
- c) Adjuntar los programas analíticos autenticados de las referidas unidades curriculares.
- d) En el caso de estudios realizados en el exterior, deberán realizar el trámite para su reconocimiento, en el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Mientras dure el trámite de equivalencias el alumno deberá cursar la unidad curricular en la que ha solicitado su aprobación por equivalencia.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

[Handwritten Signature]
Daniel Escobar Pripp
Director de Desarrollo
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 9/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N° 004

Las equivalencias podrán darse de modo total o parcial según el contenido, la extensión, complejidad y orientación general de las unidades curriculares a considerar. Para las equivalencias de modo parcial, se establecerá en cada caso los contenidos que restan mediante una instancia definida por el docente de la unidad curricular.

ARTÍCULO 24°.- Reconocimiento de saberes relativos a la carrera que se dicta en un Instituto de Educación Superior. Los estudiantes de un IES, que hayan realizado una actividad laboral y/o hayan recibido capacitación, de acuerdo con unidades curriculares contempladas en los Planes de Estudio, podrán solicitar reconocimiento de sus saberes mediante un sistema de créditos que se incorporan a la unidad curricular que quiere cursar. Cada IES reglamentará los procedimientos para dicho reconocimiento, procurando que los saberes adquiridos estén en consonancia con los saberes que se imparten en las unidades curriculares.

A tal fin el alumno deberá dirigir una nota al Rector solicitando el reconocimiento de los trayectos formativos personales, fundamentando el pedido y presentando la documentación respaldatoria.

Mientras dure el trámite de reconocimiento, el alumno deberá cursar normalmente las unidades curriculares correspondientes.

La evaluación se realizará mediante una comisión evaluadora. La aprobación de la unidad curricular se obtendrá con una puntuación de cuatro (4) o más puntos para las asignaturas, y siete (7) para talleres y seminarios, siendo obligatorio cumplimentar una instancia escrita y una instancia oral cuyo resultado se computará para obtener el promedio de egreso.

CAPITULO 5

COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 25°. Requisitos para la elección de abanderados. Para la elección de abanderados se considerará:

- a) Las calificaciones obtenidas, la participación en distintos proyectos institucionales, el compromiso ético que exige la profesión, su compromiso con la actividad académica y actitudes solidarias.
- b) Haber aprobado más del 70 % de las unidades curriculares del Plan de Estudio.
- c) 50% de asignaturas cursadas en la institución.

La elección del abanderado será anual con la participación de docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 26°. Del Promedio General. Se obtendrá de la suma de las calificaciones de las Unidades Curriculares de la carrera; de acuerdo a la Resolución CFE 59/08.

ARTÍCULO 27°.- Alumnos regulares en Carreras a término. Los estudiantes de las Carreras a término, tendrán al igual que en el resto de las ofertas formativas, el mismo plazo de siete (7) turnos ordinarios consecutivos, una vez finalizado el cursado, para la aprobación de las unidades curriculares.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de las Direcciones de Nivel garantizarán que los institutos que oferten carreras a término, diseñen espacios de acompañamiento para los estudiantes una vez finalizado el tiempo de cursado.

[Handwritten Signature]



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología


Daniel Eduardo Filpo
Director de Desplante
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Hoja 10/10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N° 004

ARTÍCULO 28º. Cambio de plan de estudio de una Carrera. Cuando se implemente un cambio de Planes de estudio en una carrera, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Educación Superior establecerá los criterios y procedimientos para garantizar la finalización de la Carrera de los estudiantes que estén cursando en el plan anterior. Dichos procedimientos estarán referidos a la flexibilización de los plazos de las regularidades y promocionalidad, diseño de programas de acompañamientos a estudiantes que deban rendir exámenes regulares y libres, fijar mesas extraordinarias de exámenes y definición del régimen de equivalencias entre las unidades curriculares del plan nuevo y las del plan que caduca.

ARTÍCULO 29º. Cambio de Institución o Pase. Aquellos estudiantes que deseen cambiar de una Institución de Educación Superior a otra, en la misma jurisdicción, con igual plan de estudio, deberán presentar la documentación que certifique la aprobación de las unidades curriculares.

Para tal fin, la institución y carrera de origen debe estar inscrita en el Registro Federal de Títulos.

La incorporación de dichos estudiantes en la nueva institución deberá ser con la aceptación total de las unidades curriculares ya aprobadas en la institución de origen, a tal efecto deberá presentar:

- a) Legajo de alumno, a efectos de regularizar su situación de cursado y posterior validación de título.
- b) Documentación debidamente certificada de acuerdo al formulario "Solicitud de Pase" que está reglamentado por la Res. CFE N° 59/08.

Las Unidades curriculares de opción institucional, que no tengan equivalencia con el plan de la institución de origen, deberán ser cursadas y aprobadas o rendirse libre, si el plan lo permite.




LIC. DANIEL EDUARDO GUTIERREZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA